



## Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

### Tercera Sesión Extraordinaria

#### 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia, ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en el artículo 87, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "Ley de Protección de Datos Personales"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria, conforme al siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia, verificación del quórum del Comité de Transparencia.
- II. Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de la solicitud de rectificación de datos personales registrada con número de expediente interno UT/OAST-DP/017/2022.
- III. Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del orden del día, la Presidente del Comité, Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de algún tema, quienes determinaron que no era necesario adicionar un nuevo asunto, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

#### DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

##### I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, Aranzazú Méndez González, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, contando con la presencia de:

- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;
- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e integrante del Comité; y
- c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.



**ACUERDO.** - Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión extraordinaria.

## II. - REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, DETERMINACIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO UT/OAST-DP/017/2022.

La Presidente del Comité, le solicita a la Secretaria Técnica que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa, por lo que la C. Anahí Barajas Ulloa manifiesta:

1. Esta Unidad de Transparencia recibió solicitud de rectificación de datos personales, a través del correo electrónico institucional, en fecha 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós; registrada con el número de expediente interno UT/OAST-DP/017/2022, que consiste en:

*“Por este medio envío un cordial saludo, ocasión que aprovecho para solicitar la rectificación de los datos de mi acta de nacimiento, ya que la CURP y fecha de nacimiento fueron modificadas a raíz de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DICTADA EL DÍA: 05 DE JUNIO DEL 2017 POR LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL EXPEDIENTE: 2293/2017 SE ACLARA ESTA ACTA EN EL SENTIDO DE QUE: LA FECHA DE REGISTRO ES: 31 DE MAYO DE 1993 Y NO COMO ERRÓNEAMENTE SE ASENTÓ GUADALAJARA, JALISCO. 23 DE JUNIO DE 2017 LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL. DIRECTOR DE APOYO A OFICIALES LIC. ULISES MEDINA BECERRA, sin embargo mis datos fueron modificados en el acta de nacimiento, cambiando con ello como consecuencia mi CURP Y ACTA DE NACIMIENTO NÚMERO 482 DEL LIBRO 3 EN LA OFICIALÍA 5 EN ZAPOPAN JALISCO FECHA DE NACIMIENTO.*

*Siendo la CURP correcta:...*

*Y la fecha de nacimiento correcta:...” (sic)*

2. Mediante oficio OAST/0414-01/2022, se requirió la rectificación del dato personal, al Lic. Jesús Méndez Rodríguez, Director General del Registro Civil del Estado de Jalisco, por ser el Titular del área de la Secretaría General de Gobierno, que conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar los datos personales materia de la solicitud.

3. A través del oficio DGRC/068/2022, el Director General del Registro Civil del Estado, dio cumplimiento al requerimiento que se le formuló, en el que realiza manifestaciones respecto a la rectificación solicitada, conforme a lo siguiente:

Al respecto y en cumplimiento a lo por usted señalado, encontrándome en tiempo y forma, le informo lo siguiente:

Que el trámite de rectificación tal como lo señala el solicitante, debe ser promovido ante autoridad competente siendo esta ordenada a la dirección a mi cargo mediante sentencia judicial, de conformidad con el artículo 122 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco que a la letra menciona lo siguiente:

**Artículo 122.** *Sólo se harán mediante sentencia ejecutoria, la nulificación y rectificación de las actas del estado civil; en el mismo sentido o por actuación ante Notario Público, con el testimonio correspondiente, lo relativo a la aclaración a que se refiere el artículo 758 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; las testaduras que se deban efectuar en las mismas, se llevarán a cabo ante el Oficial del Registro Civil donde se haya asentado el acta, o en el Registro Civil del Estado, a través del procedimiento administrativo que se señale en el Reglamento correspondiente.*



Sin embargo, cabe hacer mención que es posible realizar aclaraciones administrativas con fundamento en lo señalado por los artículos 6° tercer párrafo y 128 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, así como los artículos 27 y 29 del Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, mismos que mencionan lo siguiente:

**Artículo 6°.-**

*La Dirección General del Registro Civil expedirá las certificaciones y extractos de las actas y documentos que se encuentren en sus archivos, conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.*

...

**Artículo 128.-** *Procede la aclaración cuando se trate de errores ortográficos, de impresión que sea manual, mecánica, eléctrica o electrónica, numéricos y otros meramente accidentales que no afecten los datos esenciales.*

*También procederá la aclaración cuando los ascendientes hayan rectificado o aclarado sus actas y sea interés de los descendientes modificar las propias en los mismos términos.*

**Artículo 27.** *Procede la aclaración de las actas del estado civil cuando existan errores ortográficos; de impresión que sea manual, mecánica, eléctrica o electrónica; numéricos o de cualquiera otra índole que no afecten los datos esenciales de las mismas. El procedimiento administrativo deberá tramitarse ante la Dirección General del Registro Civil del Estado o ante la Oficialía del Registro Civil correspondiente.*

**Artículo 29.** *La persona que pretenda aclarar o testar un acta del estado civil, deberá acudir ante la Oficialía del Registro Civil en la cual esté asentada el acta de que se trate, o bien, ante la Dirección General y recabar solicitud impresa, la cual deberá contener:*

*I. El nombre del solicitante y el domicilio que señale para oír notificaciones; así como la manifestación del interés jurídico con el que promueve;*

*II. El señalamiento preciso de los errores que contenga el acta, así como los perjuicios que le causa; y*

*III. Los documentos que puedan servir como medios de prueba y el documento con el que se acredite la identidad del solicitante, así como la copia certificada del acta que se pretenda aclarar.*

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo relatado por el solicitante, se informa que se encontró la anotación asentada en su acta tal como la menciona el solicitante, sin embargo requiere hacer una aclaración en el módulo de la Clave Única de Población (CURP), competencia del Registro Nacional de Población (RENAPO), para la corrección de sus datos de identidad, para su correspondiente atención que como se menciona con antelación debe ser de manera personal a fin de proteger e informar en todo momento al solicitante de los cambios que se generen en sus documentos de identidad, instalaciones ubicadas en el Edificio de Archivos de Av. Alcalde 1855, colonia Miraflores, planta baja.

Una vez expuestos los antecedentes de la solicitud que nos ocupa, se procede a determinar el sentido de la resolución de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en concordancia por lo establecido en el artículo 60 de la Ley de la materia.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, el ejercicio de derechos ARCO no será procedente, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;*
- II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;*
- III. Cuando exista un impedimento legal;*
- IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;*
- V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;*
- VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;*
- VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;*
- VIII. Cuando el responsable no sea competente;**
- IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular; y*
- X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular.*

En tal virtud, se propone a este Órgano Colegiado resolver la solicitud de derechos ARCO identificada con número de expediente UT/OAST-DP/017/2022 como **IMPROCEDENTE**, toda vez que, la presente solicitud de rectificación de datos personales debe substanciarse ante la autoridad competente mediante sentencia judicial, o bien ante el Registro Nacional de Población (RENAPO) a través del trámite establecido para aclaraciones.

Por lo expuesto, se somete a votación de este Comité de Transparencia el siguiente punto de acuerdo:

**ACUERDO SEGUNDO.** – *Se aprueba por unanimidad declarar como **IMPROCEDENTE** la solicitud de rectificación de datos personales identificada como UT/OAST-DP/017/2022, de conformidad con lo establecido por los artículos 55 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios.*

### **III.- ASUNTOS GENERALES.**

Acto continuo, la Presidente del Comité preguntó a los presentes si existía algún otro tema a tratar en la sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la misma.



**ACUERDO TERCERO.** - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión extraordinaria, los miembros del Comité aprueban la clausura de la misma, siendo las 09:38 nueve horas con treinta y ocho minutos del día 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós.

**Lic. Aranzazú Méndez González**  
Coordinadora General de Transparencia y  
Presidente del Comité

**Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas**  
Jurídico Especializado, Coordinación General de  
Transparencia e Integrante del Comité

**Lic. Anahí Barajas Ulloa**  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Secretaría del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós.